promover medidas para alcanzar unos niveles de igualdad de oportunidades satisfactorios en los próximos años.

En el ámbito de la Empresa se asumirán como objetivos importantes:

a) Que hombres y mujeres tienen que gozar de igualdad de oportunidades en el empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Que mujeres y hombres tienen que recibir igual salario ante trabajo de igual valor y que tiene que haber igualdad en todas las condiciones del empleo.

Si para alcanzar estos objetivos se necesita tomar medidas de acción positiva, éstas no se considerarán discriminatorias.

2. Las funciones del Comité Paritario para la igualdad serán:

a) Analizar, identificar y eliminar la posible discriminación en el acceso, el salario, la formación y la promoción de la mujer en la Empresa. Si para realizar esta tarea es necesaria alguna investigación, la Empresa facilitará los recursos necesarios para llevarla a cabo.

b) Posibilitar el aumento de la presencia femenina, procurando que esta presencia se dirija también a las ocupaciones tradicionalmente masculinas.

c) Decidir una evolución creciente de recursos para la formación de las mujeres. Desarrollando especialmente programas en dos direcciones:

De informática en el área administrativa.

De seguimiento de carrera para las técnicas medias y superiores, buscando su promoción a puestos de dirección.

3. Como el condicionante mayor para el mantenimiento en el trabajo de las mujeres y para su desarrollo profesional sigue siendo la maternidad, ambas partes acuerdan:

a) Asumir el papel social de la maternidad-paternidad.

b) Conceder la excedencia por maternidad o paternidad durante un año con reingreso automático y con mantenimiento de la antigüedad a efectos de cómputo cuando se solicite por el padre o la madre.

c) Ampliar el descanso por maternidad de catorce a dieciséis semanas.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 51. *Faltas y sanciones.*-Los empleados podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en el Reglamento de Faltas y Sanciones de Hispanoil.

Art. 52. *Unicidad del Convenio.*-El presente Convenio Colectivo constituye un todo unitario, en el caso de que alguna de sus cláusulas no fuese aprobada o dejada en suspenso en el trámite de su registro, las partes negociadoras deberán reconsiderar, si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, deberá revisarse la totalidad del Convenio.

Art. 53. *Compensación y absorción.*-Las condiciones pactadas en este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa, imperativo legal de cualquier naturaleza, Convenio o pacto de cualquier clase.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica de todos o en alguno de los conceptos retributivos, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Art. 54. *Publicidad.*-Para que todo el personal afectado por el presente Convenio conozca el mismo con detalle, la Empresa se compromete a editarlo y dar difusión del mismo entre todos los trabajadores.

MINISTERIO DE CULTURA

938 *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo establecido en los apartados segundo y cuarto de la Orden de este Ministerio de 12 de junio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 20), ha tenido a bien disponer:

Primero.-La Junta Superior de Museos queda integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Bellas Artes y Archivos.

Vocales natos:

El Director del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

El Director de Museos Estatales.

El Director del Centro Nacional de Exposiciones.

El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español.

Vocales desiganados por el Ministro de Cultura:

a) A propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos:

Director del Museo Nacional del Prado.
Director del Museo Arqueológico Nacional.
Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.
Director del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.
Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales.
Director del Museo del Ejército.

b) A propuesta del Consejo del Patrimonio Histórico:

Director del Museo de Santa Cruz de Toledo.
Director del Museo de Burgos.
Director del Museo de Huesca.
Director del Museo de Murcia.
Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Secretario: Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular de la unidad dependiente de la Dirección de los Museos Estatales que designe el Director general de Bellas Artes y Archivos.

Segundo.-La Sección de Museos de titularidad estatal, estará integrada por:

Presidente: El de la Junta, que podrá delegar en alguno de los Vocales de la Sección.

Vocales natos:

El Director de Museos Estatales.

El Presidente de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, que podrá delegar en otro miembro de dicho órgano colegiado.

Vocales designados por el Ministro de Cultura:

a) A propuesta del Director general de Bellas Artes y Archivos:

Director del Museo Nacional del Prado.
Director del Museo Arqueológico Nacional.
Director del Museo del Pueblo Español.
Director del Museo Nacional de Arte Romano de Mérida.

b) A propuesta del Consejo del Patrimonio Histórico:

Director del Museo de Santa Cruz de Toledo.
Director del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de octubre de 1987.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

939 *ORDEN de 19 de noviembre de 1987 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se mencionan.*

Ilmos. Sres.: A propuesta de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, y en aplicación del artículo 41, 2, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 16 de noviembre de 1987 en «Durán Sala de Arte y Subastas», calle de Serrano, 12, de Madrid.

Segundo.-Que se abone a su propietario el precio total de remate, por importe de 48.000 pesetas, más los gastos correspondientes, que deberá certificar la Sala de subastas.

Tercero.-Que los libros objeto del tanteo se depositen en el Centro del Patrimonio Bibliográfico «Biblioteca Nacional», que